

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5499

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Abril.)

Núm. 896

Gobierno Civil

DIPUTACIÓN.—CONVOCATORIA

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 21 del corriente á las 12 en el Palacio de dicha Corporación al objeto de inaugurar las Sesiones que han de celebrarse durante el primer período semestral.

Palma 12 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Núm. 897

Aguas.—Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Ingenieros Jefes sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los registros creados por Real decreto de 12 Abril de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y; en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de obras Públicas, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

1.^a Para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no solo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil.

2.^a El artículo 409 del Código civil dispone que se adquiere el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas por prescripción de veinte años. En consecuencia, deberán inscribirse los aprovechamientos que se justifique vienen utilizándose veinte ó más años, no á partir de determinada fecha, sino á contar de cualquiera. Para justificar ese periodo, á falta de otros documentos fehacientes, deberá el peticionario presentar información posesoria en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

3.^a Las inscripciones no otorgan al usuario más derecho que los que arrancan del título en que se fundan.

4.^a Las informaciones versarán únicamente sobre el hecho de la posesión, y no

serán válidas en cuanto á la cantidad de agua utilizada.

5.^a Las inscripciones se harán aun cuando no conste en documento fehaciente el volumen utilizado. En este caso el Ingeniero Jefe de la provincia procederá á hacer la determinación del volumen necesario para el aprovechamiento de que se trate, mediante reconocimiento del terreno, y la fijación de ese volumen se hará por el Ministerio, según el artículo 152 de la ley de aguas.

Al acto del reconocimiento deberán asistir los interesados ó sus representantes.

6.^a Los reconocimientos que se indican en el artículo anterior se harán por orden de petición de inscripciones, pero atendiendo también á las necesidades del servicio y aprovechando las visitas reglamentarias á obras ó confrontaciones de proyectos en tramitación.

7.^a Siempre que haya de hacerse reconocimiento especial para la fijación de que se trata, los gastos se satisfarán por el peticionario, á menos que éste recurra al Ministerio, que podrá ordenar sean de oficio cuando así lo aconseje la desproporción entre el importe de los gastos y la cuantía del aprovechamiento.

8.^a El peticionario que en término de un mes desde la resolución del Ministerio no deposite el importe de los gastos, se entenderá que renuncia á la inscripción. El mismo plazo se concede para hacer el depósito cuando el interesado se conforme con el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe; y si pasado el mes no reclama al Ministerio ni hace el depósito, se entenderá también que renuncia á la concesión.—De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Núm. 898

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd, ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y cuatro pertenencias de mineral de zinc con el título de «*María*» sitas en el paraje nombrado La Cudia del término municipal de Mahon haciendo la siguiente designación:

Punto de partida una calicata abierta en la punta de la Galera de la costa N. de la isla de Menorca. A partir de él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 800 metros, al O. 800, al S. 800 y al E. 800.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Núm. 899

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de zinc con el título de «*Nuevo Siglo*» sitas en el paraje nombrado Isla de Colom del término municipal de Mahon haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la mina «*Renovada*». A partir de él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 100 metros, al O. 200, al N. 700, al E. 400, al S. 300, al O. 200 y al S. 400.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Núm. 900

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de zinc con el título de «*Soledad*» sitas en el paraje nombrado La Cudia del término municipal de Mahon haciendo la siguiente designación:

Punto de partida una calicata abierta en la costa de Menorca frente á la isla de Colom. A partir de él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 500 metros, al O. 400, al S. 500 y al E. 400.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Núm. 901

Minas.—Por cuanto D. Sebastian Sallas, Procurador ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral de cobre con el título de «*Palmira*» sitas en el paraje nombrado Las Paises del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la primera estaca de la mina «*Rosita*». A partir de él se medirán unas á continuación de otras las distancias siguientes: 400 metros al E., 300 al S., 400 al O. y 300 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
José Luis Arboleya

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Vicente García y Camacho, en nombre y representación de D. José Mariano Leal Sanchez, se presentó en 28 de Marzo del corriente año escrito querrela ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma, exponiendo los siguientes hechos: primero, que se habia publicado en la villa de Mazo un edicto de la Alcaldía, en el que se hacia saber á los contribuyentes que, aprobado el reparto de consumos correspondiente á dicho año, se iba á dar inmediato comienzo á la cobranza; segundo, que el aludido reparto aparece haber sido confeccionado y suscrito por la mayoría de la Junta municipal de Mazo el día 26 de Febrero último, y que á continuación del mismo existe una diligencia autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 13 de Marzo, en la que se hace constar que aquél habia permanecido expuesto al público en la sala de sesiones del Ayuntamiento durante ocho días; tercero, que en los sitios publicos de costumbre, ni se vieron tales edictos, ni se insertaron en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el 18 del último de los citados meses, esto es, unos días después de haber pasado el supuesto plazo de su exposición, ni tampoco se notificó á los contribuyentes por doble papeleta la cuota que respectivamente se les hubiese señalado; cuarto, que en el mencionado reparto hay notables alteraciones y aumentos en las cuotas correspondientes á determinados individuos con relación á las asignadas á los mismos en el año anterior, sin que se sepa que haya variado la riqueza de las personas que han sufrido estas alteraciones, siendo el querellante de los sometidos á mayor aumento en la suya respectiva, y que también contienen marcadas inexactitudes en cuanto al número de personas con que se hace figurar las familias de muchos contribuyentes, en relación con las que verdaderamente tienen inscritas en el padrón vecinal; quinto, que no debe ser exacta la fecha con que aparece autorizado el expresado reparto, pues el propio Secretario del Ayuntamiento manifestó en 2 de Marzo que no se hallaba terminado, al ser requerido por un Vocal asociado y un contribuyente para que les pusieran de manifiesto los trabajos preliminares del mismo, y además, porque, según habian oído los testigos que al efecto cita, el Alcalde y el ya citado Secretario convinieron en que era necesario formarlo con fecha atrasada y habilitarlo pronto, sin ponerlo de manifiesto, para evitar

reclamaciones; sexto, que de los doce capitulares y número igual de Vocales asociados que componen la Junta municipal de aquel Ayuntamiento, el reparto sólo aparece firmado y autorizado por siete de cada uno de ambos grupos, no habiéndose citado algunos de los Vocales asociados porque parece manifiesto que no se hallaban conformes con las alteraciones que se intentaban para aumentar á determinados contribuyentes sus cuotas respectivas; séptimo, que de público se decía y comentaba que no se habían reunido para la autorización del reparto los Concejales y Vocales que lo suscriben, habiendo sido tomados sus firmas aislada y separadamente en diferentes días, y que en la misma forma se extendió y autorizó el acta del juicio de agravios, caso de haberla figurado, pues el querellante desconoce su existencia; y octavo, que no concurrieron á la confección y autorización del mencionado reparto un Concejil y un Vocal á quienes, sin embargo, se hace figurar como interviniendo en dichos actos; como fundamentos de derecho cita los artículos 309 y 312 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, que establecen el procedimiento para hacer público el proyecto de reparto y entablar las reclamaciones oportunas ante la Junta repartidora por los que se consideren agraviados, preceptos ambos que considera infringidos, y los números 2.º, 4.º y 5.º del art. 314 del Código penal, que castiga á los funcionarios públicos que en los documentos en que intervengan supongan en un acto la intervención de personas que no la han tenido, ó falten á la verdad en la narración de los hechos, ó alteren las fechas verdaderas:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos anteriormente relatados el Gobernador de Canarias, por virtud de un oficio en que la Alcaldía de Mazo solicitó de esta Autoridad que promoviera la competencia, le requirió de inhibición, fundado en que existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Considera, que siendo el objeto del sumario depurar si ha habido ó no falsedad al asignar las cuotas contributivas en el reparto de consumos y en el acto de resolver las reclamaciones presentadas, á la Administración corresponde conocer de estos hechos, porque las bases y procedimientos á que ha de ajustarse el repartimiento están determinados por leyes y disposiciones puramente administrativas; que el Juzgado instructor ha infringido el concepto en que debe interpretarse el art. 198 de la ley Municipal, pues si bien concede á los vecinos y hacendados, además de los recursos administrativos, la acción para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que se hubiesen hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, es en la inteligencia de que tales recursos y acciones han de ejercitarse sucesiva y no simultáneamente, debiendo preceder la resolución administrativa como cuestión previa, que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el juzgado, en desacuerdo con el dictamen fiscal, mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos expresados en la querrela bajo los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º revisten los caracteres de un delito de falsedad en el concepto de que en diversos actos de las operaciones para la formación y aprobación del reparto se supuso la intervención de personas que no lo tuvieron, se faltó á la verdad en la narración de los hechos y se alteraron las fechas verdaderas, y, por consiguiente, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, sin que, respecto á los referidos hechos, exista ni pueda existir cuestión alguna previa de carácter administrativo; que, respecto á los hechos denunciados bajo el número 4.º de la querrela, ha podido existir alguna cuestión previa en virtud de los recursos que el reglamento del ramo establece contra el señalamiento de cuotas contributivas, pero debe estimarse agotada la

vía administrativa por haberse aprobado definitivamente el reparto y no indicarse en el oficio de requerimiento que penda ante la Administración recurso alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por el cual se concede á los vecinos y hacendados del pueblo, además de los recursos administrativos, acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuesto se hayan echo culpables de fraude ó exacciones ilegales:

Vistos los números 2.º, 4.º y 5.º del art. 314 del Código penal, que castigan al funcionario público que cometiere falsedad suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, faltando á la verdad en la narración de los hechos ó alterando las fechas verdaderas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada ante el Juzgado de Santa Cruz de la Palma por el Procurador D. Vicente García Camacho en representación de D. José Mariano Leal Sánchez, en la que, según queda antes con más extensión relacionado, se denuncia por una parte que en las operaciones para la formación y aprobación del repartimiento de consumos de la villa de Mazo, respectivo al año corriente, se han hecho alteraciones injustificadas en las cuotas de varios contribuyentes con relación al año anterior, y se han cometido inexactitudes en el número de personas que constituyen varias familias; y por otra, que se han alterado fechas sustanciales en estos actos; se ha faltado á la verdad afirmando que el reparto fué expuesto al público en el plazo de la ley y en los sitios de costumbre, según afirma el denunciante, ni esto ha sucedido, ni siquiera se ha hecho á los contribuyentes la notificación por papeletas que previene la ley; se ha omitido, según rumor público, la citación para tales actos de algunos de los Vocales que debían intervenir en ellos; y se ha supuesto la concurrencia de otros cuyas firmas para las actas de las juntas de aprobación y de repartimiento y de las de agravios se recogieron aisladas y separadamente en días sucesivos, siendo también rumor público que ni siquiera se celebraron tales juntas:

2.º Que con relación al primero de los dos mencionados grupos, los hechos á que se contrae pudieran ser constitutivos de un delito de fraude ó coacción ilegal, cuya persecución y castigo, en cuanto son punibles, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales ordinarios, en virtud de las acciones que á los vecinos y hacendados concede el art. 198 de la ley Municipal antes citada, sin que esta disposición pueda interpretarse en el sentido de que la acción criminal haya de ser siempre precedida de una cuestión previa administrativa, pues entonces sería inútil dicho precepto legal, toda vez que las Autoridades administrativas están obligadas, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubran en los repartimientos de las contribuciones:

3.º Que en cuanto al segundo de dichos grupos, los hechos en él consignados

revisten, al parecer, caracteres de falsedad al afirmarse que en diversos actos de las operaciones para la formación y aprobación del reparto se supuso la intervención de personas que no la tuvieron, se faltó á la verdad en la narración de los hechos y se alteraron las fechas verdaderas, cuyo conocimiento corresponde, por consiguiente, á los Tribunales ordinarios:

4.º Que no existe, con relación á los hechos denunciados, disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mj Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 23 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 902

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 15 de Marzo de 1902

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que varios maestros habían presentado á sus Juntas locales los presupuestos escolares de 1902 y de que otros Alcaldes habían remitido informados los mencionados documentos.

De que el maestro interino de San Lorenzo había cesado en aquel cargo, por haberse encargado también interinamente de una escuela de Palma.

De que había sido aprobado el Itinerario que debe seguir el Inspector de 1.ª enseñanza en las visitas á las escuelas, durante el actual ejercicio.

De que el Alcalde de Palma devuelve favorablemente informada la instancia de D. Antonio S. Martínez, solicitando el traslado á la escuela de la calle de la Merced.

De que la misma autoridad pide antecedentes de la licencia que sigue usando D.ª Gracia Alcaide, acordándose como se pide.

De que D.ª Maria Palmer había sido nombrada maestra interina de S.ª Arracó.

De que el Alcalde de Palma había remitido la dimisión presentada por D. Francisco de Oleza, del cargo de vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza.

De que el Gobernador civil de la provincia pide antecedentes sobre alquileres de la casa escuela de niños de Santa Eugenia, acordándose como se pide.

De que D.ª Dolores Rosés viuda de Dretell pide en nombre propio y de sus hijos le sea admitida un información testifical administrativa para percibir los haberes devengados y no cobrados por su difunto esposo, acordándose se dé cumplimiento á la instrucción 13 de las dictadas por la ordenación de pagos en 12 de Febrero último.

De que el Rector de Barcelona pide una relación de las escuelas vacantes que debían proveerse por concurso de ascenso, acordándose como se pide.

Reunida la Junta en sesión secreta, el Secretario manifestó que habiendo expirado el plazo para solicitar la vacante por mérito que existe en la tercera clase del escalafón de maestras, no se había presentado ninguna aspirante, acordándose nombrar al Sr. Inspector y Secretario para proceder á la formación del nuevo escalafón arregladamente á las disposiciones vigentes.

Palma 15 de Marzo de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Negociado de Territorial

Edicto.—En el expediente promovido por D. Antonio Alomar Alomar sobre variación al amillaramiento de la riqueza rústica de San Lorenzo, el Negociado correspondiente de esta Administración, con fecha 29 de Marzo último emitió el siguiente dictamen:

«Habiendo examinado el expediente de alteración al amillaramiento de la riqueza rústica del término de San Lorenzo, instruido por la Junta pericial á instancia de D. Antonio Alomar, y—Resultando que el Sr. Alomar, mediante instancia de 20 de Mayo del año último acudió á la Junta pericial de San Lorenzo alegando: que hasta fines del ejercicio de 1898-99 el predio de su propiedad denominado «La Cova» estuvo inscrito en el amillaramiento de Manacor con una extensión de 123 cuarteradas, un cuarton y 31 destres y una riqueza imponible de 853.50 ptas.; que al segregarse el término de San Lorenzo y formarse el amillaramiento de este pueblo, sin razón alguna que abone que pudiera introducirse variación en la riqueza y extensión de dicha finca, se le señaló sin duda por equivocación, una riqueza imponible de 1014.48 pesetas y una extensión de 131 cuarteradas, un cuarton y 31 destres; que por virtud de esta alteración desde principios del año 1899-900 viene tributando por una riqueza de 160.98 pesetas que no le corresponde; y en consecuencia de lo expuesto replica que se rectifique la extensión y riqueza de la mentada finca y se le reintegre ó compense la contribución que haya satisfecho por razón del referido aumento á partir del ejercicio de 1899-900;—Resultando comprobado por la certificación librada por el secretario del Ayuntamiento obrante al folio 2 vuelto, que efectivamente la mentada finca aparece amillarada en San Lorenzo con una extensión de 131 cuarteradas, un cuarton y 31 destres y un líquido imponible de 1.014 pesetas 48 céntimos;—Resultando por la certificación librada por el secretario del Ayuntamiento de Manacor que obra al folio 3 que en el amillaramiento de este pueblo al segregarse el término de San Lorenzo figuraba el predio «La Cova» propiedad de D. Antonio Alomar con una extensión de 123 cuarteradas un cuarton y 31 destres y con una riqueza imponible de 853 pesetas 48 céntimos;—Resultando que la Junta pericial de San Lorenzo, después de practicada la inspección ocular de la finca de cuya variación se trata, propone que se rectifique su inscripción en el amillaramiento, poniéndola de acuerdo con los datos que arrojan los libros catastrales de Manacor; explicando la discrepancia, que atribuye al error de haberse inscrito dicho predio con la extensión y riqueza que antiguamente tenía asignada, sin tener en cuenta que de esta finca se había segregado una parcela de ocho cuarteradas con una riqueza de 161 pesetas que actualmente figuran amillaradas á nombre de Antonio Salas Fullana, cuya extensión y riqueza coincide exactamente con el exceso que se observa en la inscripción de la propiedad del señor Alomar;—Resultando que al efectuarse la segregación del término de San Lorenzo no se procedió á la tasación de los terrenos que quedaron comprendidos dentro de sus límites; sino que por el contrario el amillaramiento de este pueblo se formó trascribiendo en los libros los asientos relativos á los bienes que al practicarse el deslinde quedaron enclavados dentro de su término, tal y como resultaba del amillaramiento de Manacor, de cuyo pueblo era aquel sufragáneo;—Resultando que formado de este modo el amillaramiento de San Lorenzo se procedió á sumar la riqueza que en conjunto arrojaba y se dedujo esta suma de la riqueza porque venía tributando el término de Manacor cuando formaba con aquel un solo municipio;—Resultando que no consta que se haya practicado comprobación alguna de la riqueza que tenía amillarada en Manacor D. Antonio Alomar ni que se haya instruido expediente para introducir variación en su cuenta de bienes;—Considerando que al

inscribirse en el amillamiento de San Lorenzo los bienes que quedaron enclavados dentro de su termino, al separarse éste del de Manacor, debieron transcribirse literalmente tal y como aparecían en el amillamiento de este último pueblo los asientos relativos á dichos bienes; sin que fuera dable bajo ningún concepto alterar la riqueza, extensión y demás circunstancias de cada finca, sin la previa instrucción y fallo del oportuno expediente justificativo;=Considerando por tanto que no puede atribuirse sino á un error material de copia las variaciones introducidas en la extensión y riqueza del predio «La Cova» al inscribirse en el amillamiento de San Lorenzo ya que no existe expediente ni acuerdo alguno que las abone;=Considerando que habiéndose rebajado de la riqueza porque tributaba el integro término de Manacor (cuando estaba unido al de San Lorenzo) la suma de imponible que arrojaba el amillamiento formado para este último pueblo, para deducir de este modo la riqueza porque debía contribuir para lo sucesivo el primero; es indudable que las partidas de riqueza imponible que por error de copia aparecen en el amillamiento de San Lorenzo en discrepancia con los del de Manacor, bien sea por exceso ó por defecto, tienen que refluir en sentido inverso en el amillamiento de este pueblo, puesto que implican una diferencia consignada de más ó de menos en el catastro de San Lorenzo y restada de más ó de menos de la riqueza del integro término de Manacor;=Considerando por tanto que al rectificarse errores como el que motiva este expediente, debe llevarse á efecto la alteración en los amillamientos de ambos pueblos, aumentando en uno la cifra de riqueza que en el otro se rebaje;=Considerando que habiéndose aumentado al hacerse la segregación de términos antes expresada la riqueza imponible del contribuyente D. Antonio Alomar, sin que haya sufrido alteración la cifra total porque contribuyen en conjunto los dos municipios de referencia; es indudable que este aumento ha tenido que ser compensado forzosamente con una rebaja de igual cuantía hecha á uno ó varios de los demás contribuyentes;=Considerando que para dejar debidamente subsanados los mencionados errores, las variaciones que á este efecto se introduzcan en los amillamientos deben retrotraerse al comienzo del ejercicio de 1899-900 que es cuando empezó á regir el amillamiento de San Lorenzo;=El Negociado opina:—1.º Que procede rectificar la cuenta de bienes de D. Antonio Alomar del amillamiento de San Lorenzo, haciéndose las alteraciones necesarias para que venga á coincidir exactamente con el amillamiento de Manacor; quedando por consiguiente el predio «La Cova» con una extensión de 123 cuarteradas un cuartón y 31 destres y una riqueza imponible de 853 pesetas 48 céntimos y sufriendo por tanto el Sr. Alomar una baja de 161 pesetas en su riqueza rústica amillarada —2.º Que la riqueza que se rebaje á D. Antonio Alomar debe aumentarse á la cifra porque actualmente contribuye el pueblo de Manacor.—3.º Que debe ordenarse al Alcalde de Manacor que instruya el oportuno expediente para averiguar quienes sean los contribuyentes á quienes se haya rebajado indebidamente la riqueza que se cargó al Sr. Alomar y lo remita á la resolución de esta Administración, y—4.º Que tratándose de introducir alteraciones de riqueza que afectan á varios términos municipales y desconociéndose á punto fijo las personas á quienes pueda afectar indirectamente el acuerdo que se adopte, sería conveniente insertar este informe en el B. O. á fin de que los que se crean perjudicados por estas alteraciones puedan personarse y formular su oposición en el término de 15 días, contados desde su publicación, suspendiéndose entre tanto la resolución definitiva de este expediente.»

Y habiéndose conformado esta Administración con el anterior dictamen, dictó acuerdo en el sentido propuesto por el Negociado.

En su consecuencia por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á las Corporaciones, entidades ó particulares que se consideren perjudicados por razón de las variaciones que tratan de introducir

se en los amillamientos de San Lorenzo y de Manacor, á fin de que en el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio se personen en el expediente y aleguen lo que á sus derechos convenga.

Palma 7 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.

Núm. 904

Don Spiridion Ládico Olivar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Intervención de esta provincia, me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente por industrial vecino de esta Ciudad calle de la Iglesia (Molinar) D. Julian Martínez Bordoy, se halla en descubierto con el Tesoro por importe de una multa que le fué impuesta en virtud de expediente de ocultación, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto el contribuyente comprendido en la presente certificación no hizo efectivo dentro del plazo legal el importe de la multa que le fué impuesta por acuerdo de la Administración de Hacienda en virtud de expediente de ocultación, queda incurso en el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer la indicada multa, y el mencionado recargo, durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 9 Abril de 1902.—P. I.—José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 905

Negociado Agentes.—Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas por contribución territorial en el plazo señalado por Instrucción, D.ª Catalina Castillo Alzina y D. Antonio M.ª Martorell y Calafell quedan incurso en el apremio de primer grado ó sea el 5 p^o sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo durante el término que señala el artículo 52 de la repetida Instrucción.

Palma 10 de Abril de 1902.—P. I., José M. Tur.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 906

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO DE GANADERIA DE PALMA

De conformidad al Real Decreto de 28 de Enero último é Instrucciones que le acompañan, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5480, debe llevarse á efecto en este municipio la estadística de todo el ganado caballar y mular existente en el mismo, á cuyo efecto constituida esta Junta, ha acordado que por los dependientes de la Alcaldía se proceda al reparto á domicilio de las oportunas cédulas de empadronamiento que, según el artículo 4.º de las Instrucciones, ninguna persona sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir de los delegados municipales ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

Los dueños de ganados que no recibieren debidamente la cédula la reclamarán de la Secretaría de esta Junta en cuyo punto les será entregada en el acto.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Palma 10 de Abril de 1902.—El Presidente, M. Enrique Lladó.—El Vocal, Secretario, José Estade.

Núm. 907

AYUNTAMIENTO DE SINEU

No habiendo comparecido los mozos Antonio Vanrell Gili hijo de Juan y Margarita, Bartolomé Camps Frau hijo de Juan y Margarita, Jaime Niell Antich hijo de Francisco y Margarita, Miguel Barceló Estela hijo de Jaime y Magdalena y Francisco Cairarí Costa hijo de Juan y Coloma, números respectivamente del sorteo de este año los cuatro primeros, 8, 12, 13 y 21 y núme-

ro 4 del sorteo de 1901 este último, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revision de exenciones que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el dos de Marzo último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado Prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados Prófugos, ó su presentación, á disposición de la Comisión mixta.

Sineu diez Abril de mil novecientos dos.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 908

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Confecionados los repartos adicionales sobre la contribución Rústica y Pecuaria y Urbana del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Estalenchs 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. P. Juan Ribas, Secretario interino.

Núm. 909

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Confecionado el reparto adicional sobre la contribución Rústica y pecuaria del corriente año, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buger 9 Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 910

Confecionado el reparto adicional sobre la contribución Urbana del corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el término de ocho días hábiles á contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buger 9 Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 911

ALCALDIA DE SON SERVERA

El reparto del impuesto de consumos que comprende todas las especies sujetas al mismo y recargos autorizados formado para el actual año, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y el día siguiente de espirado el plazo, á las ocho se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hubieren presentado y las que se produzcan en aquel acto.

Son Servera 10 Abril de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Riera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 912

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión del día 1.º Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento. Se eligió para Alcalde de esta Villa á D. Casimiro de Cosío y Cuenca, quien tomó posesión de su cargo.

Se procedió á la elección de los cargos, de primer Teniente, 2.º Teniente y Regidor Síndico, resultando elegidos, respectivamente, D. Cristóbal Diaz Serra, D. Pedro Pons Coll y D. Francisco Pons Gofalons, quienes tomaron posesión de sus cargos.

Se nombró Regidor Interventor á Don Bernardino Pons Carreras.

Se dió su respectivo número á los Señores Concejales.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria aemanal los Domingos á las once de la mañana.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 5.—Se aprobaron las actas de la ordinaria del día 29 de Diciembre y la inaugural del 1.º Enero.

Se dió cuenta del nombramiento de los Alcaldes de Barrio.

Se fijó el número de Comisiones permanentes del seno del Ayuntamiento y se eligieron los individuos que habian de componerlos.

Se nombraron el Presidente y vocales de la Junta de Cementerios.

Se propuso la terna que ha de remitirse al Sr. Gobernador, para el nombramiento del Concejal que ha de formar parte de la Junta local de 1.ª enseñanza.

Se nombraron los Capitanes de las dos Compañías rurales de este Distrito.

Se aprobó en definitiva el padrón general de este vecindario, formado para el corriente año.

Se señaló el número de secciones para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Se señaló día para la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo de este año.

Se nombró escribiente temporero de la Secretaría de este Ayuntamiento á D. Jaime Gomila.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre del año último.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Enero, y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de las comunicaciones recibidas de las superiores Autoridades de esta Isla, agradeciendo los ofrecimientos hechos por este Ayuntamiento, con motivo de su constitución.

Se aceptó el traspaso del arriendo de los Derechos de consumos hecho por D. Martín Mata á favor de D. Pedro Pons Escudero.

Se nombró Capitan de la Compañía rural de Toraixer á D. Pedro Villalonga, por renuncia de D. Gabriel Villalonga.

Se aprobó en definitiva la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita, durante el corriente año.

Se nombró interinamente á D. Antonio Pons Carreras, para el cargo de Veterinario Inspector de carnes.

Se acordó la adquisición de dos nuevos faroles para el alumbrado público.

Se acordaron algunas obras en los edificios del Común, Casa Consistorial, calles y otras; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de este año. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se leyó el acta de la sesión ordinaria y la de la extraordinaria del día 12 y fueron aprobadas.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, participando haber nombrado á D. Francisco Pons, para el cargo de vocal de la Junta de 1.ª enseñanza, en concepto de concejal.

Se aprobó el padrón de caballerías y carruajes, formado para el corriente año, y se acordó exponerlo al público, á efectos de reclamación.

Se dió cuenta y enteró el Ayuntamiento, de haberse constituido, por el arrendatario de los derechos de consumos D. Pedro Pons Escudero, la fianza para garantir dicho arriendo.

Se señaló día para celebrar el sorteo de los nuevos vocales asociados de la Junta municipal.

Se eligió para el cargo de Síndico suplente al Concejal D. José Juan y Mari,

Se acordó ingrese en el Hospital provincial el enfermo pobre Jaime Mari Mari.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se declararon definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores, y se acordó su fijación al público.

Se acordó dirigir atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, manifestándole que este Ayuntamiento vería con gusto que se señalase uno de los Cuarteles de la explanada de esta Villa, para alojar la batería de montaña que en breve ha de guarnecer esta Isla.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal; y se levantó la sesión.

Sesión del 2 Febrero.—Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 26 de Enero.

Se concedió un socorro extraordinario de cinco pesetas a la enferma pobre Coloma Estarellas.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Febrero; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 8.—Se cerró en definitiva el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió al sorteo de los mozos correspondientes al reemplazo de este año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria del día dos y de la extraordinaria del día ocho.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día 9.

Se acordó que el cuarto destinado a archivo de este Ayuntamiento, se habilite para despacho de la Alcaldía.

Se acordó que la Comisión de obras estudie y proponga un nuevo local para la escuela de niñas y algunas reformas en el local de la de párvulos, a fin de que reunan las debidas condiciones higiénicas.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se nombró Capellán del Cementerio Católico de esta Villa a D. Esteban Quintana, Coadjutor de esta Parroquia.

Se acordó el ingreso en la Casa de Misericordia provincial del pobre Jaime Mas, de este vecindario.

Se aprobó en definitiva el padrón de prestación personal, formado para el corriente año.

Se acordó exponer al público el padrón del arbitrio sobre perros, perteneciente al año actual.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres de esta población a Maria Fuxá Ortiz.

Se concedió licencia por quince días al Concejal D. Bernardino Pons, para que pueda ausentarse de esta Isla, por asuntos propios.

Conforme con el dictamen de la Comisión de obras, se acordó llevar a cabo las que intenta este Ayuntamiento en varios edificios del común.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2 de Marzo.—Se procedió al acto de llamamiento y declaración de soldados de los mozos del reemplazo de este año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 2.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Regente de la Parroquia de esta villa, conformándose con el nombramiento hecho por esta Corporación del nuevo Capellán del Cementerio católico.

Se acordó que la Comisión de Hacienda estudie y proponga el medio de cumplir el art. 20 de la Ley de 31 de Diciembre último, sobre rebaja del 10 p^o de recargo en el cupo de consumos.

Se concedió un socorro semanal de una peseta a la pobre Práxedes Victori.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Marzo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó la formación de un registro de los propietarios de las caeetas ó panteones particulares del Cementerio Católico.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio de la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, trasladando un telegrama de la Dirección General de Contribuciones, en el que se ordena que desde 1.º de Enero último, no se cobre la décima de consumos a los Ayuntamientos encabezados.

Se aprobó en definitiva el padrón formado para el cobro del arbitrio establecido sobre perros en el corriente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se procedió a la revisión de las excepciones de los reemplazos de 1899 y 1901.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se resolvió y falló la excepción alegada por el mozo del reemplazo de este año Tomás Piris Serra.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día 16 de Marzo.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Regente de la Parroquia de esta villa, invitando al Ayuntamiento para su asistencia a las funciones de la Semana Santa.

Se nombró al Concejal D. Cristobal Diaz para los cargos de Comisionado y Delegado de este Ayuntamiento, en el juicio de exenciones del reemplazo de este año y anteriores de 1899 y 1901, que debe celebrarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento de estas Islas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de Marzo.—Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del día 23 de Marzo.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 Diciembre último, sobre rebaja del 10 por 100 de recargo transitorio en el cupo de consumos, se acordó que desde el 1.º de Abril la especie vinos adeude la suma de 3'93 pesetas por cada 100 litros, incluso el recargo municipal.

Se acordó el pago de una cuenta y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer.

Villa-Carlos 6 Abril de 1902.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión del día 16 de Febrero.—Se constituyó la nueva Junta municipal y se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de Marzo.—Se acordaron los turnos ó jornales de prestación personal, del corriente año, y su precio para su conversión a metálico y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión del día de ayer.

Villa-Carlos 7 Abril de 1902.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 913

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de cinco del actual recaída en los autos ejecutivos que D. Pedro Ferrá y Ferrá sigue contra Don Francisco de Asprer y Fuster, se saca a pública subasta por término de veinte días, una tierra sita en el término municipal de la villa de Pollensa, llamada «Ca Ne Valentina», de siete cuarteradas de extensión (497 áreas 21 centiáreas), lindante: por Norte, con el torrente de Llenayre; por Sur, con tierra de Isabel Maria Aloy Martorell,

José Meliá Xamena y Miguel Capllonch, mediante acéquis; por Este, con la ribera del mar, y por Oeste, con tierra de Francisco March Roig y de Martín y Juan Vilanova, mediante camino de herradura.

La descrita finca ha sido justipreciada en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas, y para su remate queda señalado el día nueve de Mayo próximo a las once y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Ceja general de Depositos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores y deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de que se ha hecho mérito.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador.

Palma siete Abril de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 914

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia de veinte y seis de Mayo próximo pasado recaída a consecuencia de demanda en juicio declarativo de menor cuantía presentada ante este Juzgado por el Procurador D. Pedro Bannasar en nombre de don Francisco Castañer Mulet, abogado y vecino de esta Ciudad en concepto de apoderado de D.ª Teresa Llabres Pua vecina de la de Palma, contra los herederos ignorados de Ratael Ferragut Ferrer fallecido en esta misma Ciudad día veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos; sobre pago de veinte y nueve anualidades vencidas de censo a razon de diez y siete pesetas sesenta céntimos una: Se emplaza a los citados herederos ignorados del susodicho Rafael Ferragut Ferrer para que en el término de nueve días al efecto señalados comparezcan en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Inca a dos de Abril de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Por mi compañero Sampol—Pedro J. Serra.

Núm. 915

D. Andres Tuells y Pujol, Juez municipal de esta Ciudad, Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de José Guasch y Costa de Can Pep den Chicu, mayor de edad, labrador, vecino de la parroquia de Santa Eulalia, en concepto de marido y legal representante de Josefa Mari y Ferrer, tambien mayor de edad, solicitando la declaración de herederos abintestato del difunto hermanado de su dicha esposa José Mari y Ferrer de Cana Marca, casado, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Carlos término municipal de Santa Eulalia en esta isla; á favor de la referida esposa del recurrente y sus demás hermanos, Antonio, Eulalia, Pedro y Vicente Mari y Ferrer y de su sobrino José Costa y Mari, en representación de su difunta madre y hermana de aquél Maria Mari y Ferrer; en providencia de esta fecha, he dispuesto expedir el presente edicto, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia relicta por el expresado finado José Mari y Ferrer, pa-

ra que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro el término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la Provincia, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza tres de Abril de mil novecientos dos.—Andrés Tuells.—Por su mandato, Vicente Gotarredona.

Núm. 916

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo por Jaime Albertí y Mir se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Sebastian Albertí Cunill, Jaime Albertí Cunill, Juan Vich Albertí, Miguel Albertí (a) Quero y los herederos de Juan Cunill Albertí, Juan, Jaime, Antonio y Margarita Cunill y Picornell en cuyas diligencias ha acordado emplazar por segunda vez a dicho Sebastian Albertí y Cunill para que dentro de cinco días comparezca en los autos personandose en forma.

Y a fin de que el emplazamiento ordenado tenga efecto al expresado Sebastian Albertí de ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma nueve de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 917

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES

Debiendo procederse por la Junta de esta Comandancia a la compra de tres caballos con destino a la misma, se anuncia para conocimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias y deseen enagenarlos, los presenten ante la expresada Junta que estará constituida a las once del día veinticuatro del actual en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital sita en las afueras de la misma entrando en la carretera de Esporlas.

Palma 9 Abril de 1902.—El Teniente Coronel Subinspector, Jesus Lopez Mijares.

Núm. 918

D. Bartolomé Valent y Moner Agente Ejecutivo de la 2.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 10 Abril de 1902 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores a la contribución Urbana se sacan a primera subasta los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 29 de Abril de 1902 a las ocho de su mañana en el local de esta agencia calle de la Imprenta núm. 2 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita en la Regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Palma 10 de Abril de 1902.—El Agente ejecutivo, Bartolomé Valent.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

Catalina Colom Vidal Batana, una casa situada en la manzana 51 número 1693 del plano de Soller, lindante por la derecha con casa y corral de Sebastian Palou herederos, izquierda casa y tierra de Catalina Vidal Bisbal y fondo con camino que conduce a Binibasi que valorada con una riqueza imponible de doce pesetas al 4 p^o le da un valor de.